

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2.024)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	ROSA YAMILE PAIPILLA CARREÑO
DEMANDADO	YANICE DE JESUS VELASQUEZ
RADICADO	20228408900120220008900
ACTUACION	AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

II. ASUNTO

Visto el informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse sobre la etapa correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

En calenda 05 de septiembre de 2024, el Dr. Miguel Ángel Romero Paredes, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, presentó la contestación de la demanda, a través de la cual propuso excepciones de mérito.

En virtud de lo anterior, súrtase el traslado de que trata el artículo 443 del C.G.P

III. RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el termino de 10 días de las excepciones propuestas por la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el Nral. 1 del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada al Dr. **MIGUEL ANGEL ROMERO PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.724.165 de Curumani, Cesar, y portador de la tarjeta profesional No. 391.187CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ